

de las actividades que han de planearse para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

11. *Pide también* al Secretario General que presente el próximo informe sobre la situación social en el mundo en 1970, y al Consejo Económico y Social que solicite a la Comisión de Desarrollo Social que estudie los intervalos con que, de ahí en adelante, deberá elaborarse el informe a efectos de que concuerde con la fecha de preparación de los planes nacionales de desarrollo y la necesidad de evaluar la situación social en el mundo a mediados y al final de cada decenio.

1748a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1968.

### 2437 (XXIII). Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2062 (XX) de 16 de diciembre de 1965, relativa al estudio de la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

*Tomando nota una vez más* de la resolución 1237 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1967, en que el Consejo hizo suya la recomendación a la Asamblea General contenida en el proyecto de resolución propuesto por la Comisión de Derechos Humanos<sup>21</sup>, así como de la resolución 1238 (XLII) del Consejo, de 6 de junio de 1967, relativa a la cuestión de hacer cumplir las disposiciones sobre derechos humanos por conducto de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o de algún organismo internacional apropiado,

*Recordando además* que, en su resolución 2333 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, la Asamblea General, después de deplorar que no hubiera sido posible examinar la cuestión debido al recargado programa de trabajo, decidió dar alta prioridad a la consideración de la cuestión en su vigésimo tercer período de sesiones,

*Lamentando* que, a pesar de esa decisión, ello no ha sido posible debido al recargado programa de trabajo en el presente período de sesiones,

1. *Decide nuevamente* dar alta prioridad a la consideración de esta cuestión, de acuerdo con las resoluciones y decisiones mencionadas *supra*, en su vigésimo cuarto período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que facilite a la Asamblea General, durante su vigésimo cuarto período de sesiones, toda la información pertinente preparada en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos sobre este asunto.

1748a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1968.

### 2438 (XXIII). Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2331 (XXII) de 18 de di-

<sup>21</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), cap. XVII, proyecto de resolución IV.

cembre de 1967, sobre las medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial,

*Confirmando de nuevo* que el racismo, el nazismo y la ideología y política del *apartheid* son incompatibles con los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otros instrumentos internacionales,

*Expresando su honda preocupación* ante el hecho de que, contrariamente a la resolución 2331 (XXII) de la Asamblea General, continúan las actividades de grupos y organizaciones que son portavoces del racismo, del nazismo y de ideologías análogas, basadas en el terrorismo y la intolerancia racial,

*Teniendo en cuenta* que en el pasado tales ideologías han conducido a acciones bárbaras que sublevan la conciencia de la humanidad, a otras violaciones graves de los derechos humanos y, finalmente, a una guerra que causó a la humanidad sufrimientos indecibles,

*Recordando* que la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, estipulan que ninguna de sus disposiciones podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos que, como los del racismo o el nazismo e ideologías análogas, tiendan a la supresión de los derechos que se enuncian en esos instrumentos,

*Tomando nota* de la resolución II sobre las medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial, aprobada el 11 de mayo de 1968 por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos<sup>22</sup>,

1. *Condena de nuevo resueltamente* el racismo, el nazismo, el *apartheid* y toda otra ideología y práctica análoga basada en la intolerancia racial y el terror como una grave violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y que pueden poner en peligro la paz mundial y la seguridad de los pueblos;

2. *Pide encarecidamente* a todos los Estados que, teniendo debidamente en cuenta los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, tomen sin demora medidas legislativas y otras medidas positivas para declarar ilegales a los grupos y organizaciones que llevan a cabo propaganda en favor del racismo, el nazismo, la política de *apartheid* y otras formas de intolerancia racial, y para su persecución por vía judicial;

3. *Pide* a todos los Estados y pueblos, así como a las organizaciones nacionales e internacionales, que procuren la rápida y definitiva eliminación del racismo, del nazismo y de ideologías y prácticas análogas, entre ellas el *apartheid*, basadas en la intolerancia racial y el terror;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General un estudio de la información de que dis-

<sup>22</sup> Véase Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 6.

ponga sobre instrumentos internacionales, legislación y otras medidas adoptadas o previstas, tanto en el plano nacional como en el internacional, para hacer cesar las actividades racistas, nazistas y de índole análoga, como el *apartheid*;

5. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que colaboren con el Secretario General proporcionándole ese tipo de información;

6. *Decide* examinar en su vigésimo cuarto período de sesiones la cuestión de las medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial.

1748a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1968.

**2439 (XXIII). Medidas para combatir eficazmente la discriminación racial y la política de *apartheid* y segregación en el África meridional**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la recomendación que figura en la resolución 1332 (XLIV) del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1968,

*Recordando* su resolución 2144 A (XXI) de 26 de octubre de 1966, por la que invitó al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Derechos Humanos a examinar con carácter de urgencia el modo de reforzar los medios de que las Naciones Unidas disponen para poner término a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran,

*Recordando* igualmente su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, en virtud de la cual dio por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre Namibia, llamada entonces África Sudoccidental,

*Tomando en cuenta* sus resoluciones 2307 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, sobre la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica, y 2324 (XXII) y 2325 (XXII) de 16 de diciembre de 1967, sobre la cuestión de Namibia,

*Tomando en cuenta* los documentos y recomendaciones de los seminarios sobre el *apartheid* celebrados en el Brasil en 1966 y en Zambia en 1967,

*Gravemente preocupada* por las pruebas de prácticas inhumanas del Gobierno de Sudáfrica y del régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur contra la población no blanca de Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur,

*Observando* que el Gobierno de Sudáfrica y el régimen ilegal de Rhodesia del Sur encuentran apoyo para su política de *apartheid* y de discriminación racial en el hecho de que varios Estados siguen comerciando y mantienen relaciones diplomáticas, culturales y de otra índole con ellos, y les prestan ayuda militar,

*Convencida* de que las flagrantes violaciones de los derechos humanos en el África meridional son motivo de grave preocupación internacional y requieren medidas urgentes y eficaces por parte de las Naciones Unidas,

1. *Hace suyas* las recomendaciones del Relator Es-

pecial designado por la Comisión de Derechos Humanos en virtud de su resolución 7 (XXIII) de 16 de marzo de 1967<sup>23</sup>, en el sentido de que se pida al Gobierno de Sudáfrica que derogue, reforme y sustituya las leyes citadas en el párrafo 1547 del informe del Relator Especial<sup>24</sup>,

2. *Considera* esencial que, a fin de cumplir con sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, el Gobierno de Sudáfrica emprenda la derogación, reforma y sustitución de las diversas leyes discriminatorias citadas en el párrafo 1547 del informe del Relator Especial;

3. *Invita* al Gobierno de Sudáfrica a derogar, reformar y sustituir las leyes vigentes en Sudáfrica que se mencionan en el párrafo 1 *supra*, y a informar al Secretario General sobre las medidas adoptadas o previstas de conformidad con dicho párrafo;

4. *Insta* a todos los Estados a que estimulen a los medios de información, dentro de sus territorios, a que den publicidad a los males del *apartheid* y de la discriminación racial, y a los actos inhumanos practicados por el Gobierno de Sudáfrica y por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, lo mismo que a los fines y propósitos de las Naciones Unidas y a sus esfuerzos tendientes a eliminar esos males;

5. *Condena* los actos de todos aquellos gobiernos que, violando las resoluciones de las Naciones Unidas, continúan manteniendo relaciones diplomáticas, comerciales, militares, culturales y de otra índole con Sudáfrica y con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

6. *Exhorta* a esos gobiernos a que suspendan tales relaciones;

7. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para señalar al público en la forma más amplia posible los males de esas políticas, valiéndose de las organizaciones no gubernamentales, sindicales, religiosas, estudiantiles y de otro género, así como de bibliotecas y escuelas;

8. *Pide igualmente* al Secretario General que mantenga en constante examen la cuestión de estimular la coordinación y colaboración en las actividades de los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de materias relacionadas con el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional;

9. *Pide además* al Secretario General que establezca un centro de información de las Naciones Unidas en Sudáfrica con miras a difundir los principios y propósitos de las Naciones Unidas;

10. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución y, en particular, sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Sudáfrica para dar cumplimiento al párrafo 3 *supra*.

1748a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1968.

<sup>23</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 42° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), párr. 376.

<sup>24</sup> E/CN.4/949/Add.4.